

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Congreso del Estado de Yucatán**, el siete de octubre de dos mil veintidós, a las trece horas con veinticinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de octubre de dos mil veintidós, a las trece horas con veinticinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"La fracción XII del artículo 70 no se encuentra en la pnt, misma que no se puede señalar porque no está la opción, así que se agregaron la XI y la XIII, para poder levantar la queja. La fracción XII, no aparece." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|------------------------------------------|-------------------------------|-----------|--------------------|
| 70_XI_Personal contratado por honorarios | Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI | | Todos los periodos |
| 70_XIII_Unidad de Transparencia (UT) | Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII | | Todos los periodos |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número UT-236/2022; el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veinte de octubre de dos mil veintidós; mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha doce del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El trece del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/042/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecisiete de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/19/2023, de fecha quince del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dos del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XII establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ellos, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el siete de octubre de dos mil veintidós, para el caso de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia resultó procedente respecto de la información aludida.

3. Que la información referida en el punto anterior, se debió publicar en los siguientes periodos:

| Información | Periodo de actualización |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Información del primer trimestre de dos mil veintiuno | Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno |

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

| Información | Periodo de actualización |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno | Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno |
| Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno | Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno |
| Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno | Primero al treinta de enero de dos mil veintidós |
| Información del primer trimestre de dos mil veintidós | Primero al treinta de abril de dos mil veintidós |
| Información del segundo trimestre de dos mil veintidós | Primero al treinta de julio de dos mil veintidós |

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, el doce de octubre de dos mil veintidós, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio número UT-236/2022, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

"...

... vengo a rendir **INFORME JUSTIFICADO**, en el que manifiesto que **es cierto el acto reclamado**, en razón de lo siguiente:

...

TERCERO. – Esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la verificación de la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, en la cual, no se encontraron publicadas las declaraciones patrimoniales de servidores públicos este sujeto obligado en versiones públicas.

En ese tenor, en fecha dieciocho de octubre del presente año, esta Unidad de Transparencia, requirió al área encargada de la publicación de la información, que en este caso corresponde a la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, a efecto de realizar las acciones conducentes para publicar la información inherente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, siendo que, a la fecha de contestación del presente medio de impugnación, la información relativa las declaraciones patrimoniales de servidores públicos del H. Congreso del Estado de Yucatán por los periodos correspondientes a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, se encuentran en proceso de procesamiento y actualización, por lo que, a la brevedad posible, quedaran publicadas y actualizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, comprometiéndose a remitir en cuanto sea posible, los comprobantes, formatos y documentales para acreditar el cumplimiento por parte de este sujeto obligado.

..." (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al oficio descrito en el considerando previo se infiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

- a) Que la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, es el área responsable de la publicación de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que son ciertos los hechos de la denuncia origen del presente procedimiento, ya que, a través del oficio que nos ocupa el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, informó que era cierto el acto reclamado, en razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en virtud de la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.
- c) Que a la fecha del oficio la Contraloría Interna se encontraba trabajando en la publicación de la información referida en el punto que antecede.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación respecto del citado trimestre, contiene una leyenda en el apartado de nota, mediante la cual se informa que en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, no se realizaron declaraciones patrimoniales y de intereses de ningún tipo.
 - b) La información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Se afirma lo anterior, toda vez que la documental encontrada en la verificación respecto de tales trimestres, precisa como periodos de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

información que contiene los comprendidos del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.

2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer trimestre de dos mil veintiuno, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicitada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón de que la leyenda respectiva es clara y precisa y está debidamente motivada.
3. Que la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, toda vez que no cumplió el criterio 10, previsto para dicha fracción en los Lineamientos.
4. Que la Contraloría Interna es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, que corresponde difundir al Congreso del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el siete de octubre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información alguna de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

- a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de octubre de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada información alguna de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.
- b) Toda vez que por oficio número UT-236/2022, el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, informó que era cierto el acto reclamado en la denuncia, es decir, que a la fecha de la misma no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información alguna de la fracción XII del numeral 70 de la Ley

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós; puesto que de la consulta realizada al sitio en cuestión en virtud de la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información que nos ocupa.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de marzo del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:
 - a) Que se halló publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.
 - b) Que se encontró la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General, misma que no estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Congreso, publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Contraloría Interna, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, a efecto de que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de dicha obligación de transparencia, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

Para efecto de lo anterior, la información deberá cumplir la totalidad de los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de conformidad con lo establecido en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se instruye al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 230/2022

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.


SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**